



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MDC

Catacaos, 03 de Marzo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Catacaos, en Sesión Extraordinaria N° 003-2021 de fecha 02 de Marzo del 2021.

VISTO:

El proyecto de Ordenanza remitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N.º 029-2021/MDC.GR.SGAT, de fecha 10/02/2021, respecto a prórroga del plazo para presentar Declaración Jurada de predios, el mismo que tiene por objeto actualizar los datos para determinar los tributos municipales en la jurisdicción del distrito de Catacaos, así como prórroga de vencimiento para el pago al contado y pago de la primera cuota de Impuesto Predial 2021, prórroga de vencimiento de primer y segundo mes de arbitrios municipales 2021 y: Informe N° 015-2021-MDC/GR, de fecha 12 de Febrero del 2021 emitido por Gerencia de Rentas, Informe N° 0043-2021-MDC-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría General, Dictamen N°002-2021-MDC-CEPCIYCTI de fecha 24 de Febrero del 2021 emitido por la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú establece el régimen tributario de los Gobiernos Locales, concordante con el artículo 194 y 195, regulado en la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, en armonía con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejercer su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales dentro del ámbito de su Jurisdicción, en armonía con los principios de reserva de ley;

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Artículo 14º señala que "Los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada: a) Anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga (...);

Que, con Informe N.º 029-2021/MDC.GR.SGAT, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, señala que es necesario prorrogar el plazo de vencimiento para la presentación de Declaración Jurada de Impuesto Predial, con el fin de actualizar los datos para determinar los tributos municipales en la Jurisdicción del distrito de Catacaos, así mismo prorrogar el vencimiento para el pago al contado y pago de la primera cuota de Impuesto Predial 2021, prórroga de vencimiento de primer y segundo mes de arbitrios municipales 2021, considerando que las fechas para el pago coinciden con los gastos escolares por inicio de año y que afronta la mayoría de contribuyentes del distrito.

Que, con Informe N°015-2021- GR/MDC, de la Gerencia de Rentas señala, que resulta procedente elevar al Concejo Municipal el citado proyecto presentado y sustentado por la Sub Gerencia de Administración





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Tributaria, debiendo el mismo ser tratado en Sesión de Concejo Municipal, para su respectiva moción y aprobación;

Que, con Informe N°00043--2021- GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, que deberá declarar procedente el Proyecto de Ordenanza Municipal de prórroga para la presentación de DDJJ y pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, la misma que deberá ser debatida en sesión de consejo.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la aprobación unánime de sus miembros, dicta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2021 Y PARA PAGO DE CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGUESE, el plazo para la presentación de la declaración Jurada anual del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2021, hasta el 31 de marzo del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLEZCASE las fechas de vencimiento del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2021, según el siguiente cronograma:

Pago contado total: Única cuota hasta el 31 de Marzo del 2021.

PREDIAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Primera cuota	31/03/2021
Segunda cuota	29/05/2021
Tercera cuota	31/08/2021
Cuarta cuota	30/11/2021

ARTICULO TERCERO: FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales, podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
Enero	31/03/2021
Febrero	31/03/2021
Marzo	31/03/2021
Abril	30/04/2021
Mayo	29/05/2021
Junio	30/06/2021

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
Julio	31/07/2021
Agosto	31/08/2021
Septiembre	30/09/2021
Octubre	30/10/2021
Noviembre	30/11/2021
Diciembre	31/12/2021



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



ARTICULO CUARTO: DEJESE SIN EFECTO los intereses moratorios que se pudieran generar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal.

ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR la publicación y difusión de esta ordenanza, en estricta observancia a lo prescrito en el artículo 44° de la ley orgánica de municipalidades.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza entrara en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEPTIMO: FACULTESE al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, prórroga y/o ampliación de la presente norma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

